



**AFCCOP**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**AJAM**  
AUTORIDAD Jurisdiccional Administrativa MINERA

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS Y LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

Conste por el presente documento, un Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP y la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: (LAS PARTES)

Intervienen en la celebración del presente Convenio:

- 1.1 La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, representada por **HERIBERTO ERIK ARIÑEZ BAZZAN**, en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL**, designado mediante Resolución Suprema N° 27874 de 13 de octubre de 2022, con domicilio legal en la Calle Andrés Muñoz N° 2564 de la Zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **AJAM**.
- 1.2 La Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP, representada por **ALEJANDRO AJATA CACHACA**, designado como **DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**, mediante Resolución Suprema N° 27844 de 15 de septiembre de 2022, con domicilio legal en la Calle José Saravia N° 1600 esquina Pioneros de Roschdale, Zona Tembladerani de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **AFCCOP**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la AJAM y la AFCCOP de manera simultánea se les denominará como **LAS PARTES** quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

### SEGUNDA: (ANTECEDENTES)

#### 2.1. LEY N° 356 DE 11 DE ABRIL DE 2013, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

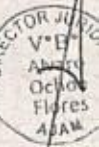
La Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP, está regulada por la Ley General de Cooperativas N° 356, de 11 de abril de 2013, norma que tiene por objeto establecer los mecanismos legales de constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado.

El párrafo I del artículo 108 de la Ley N° 356, crea la AFCCOP, institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, conforme a Decreto Supremo reglamentario.

El párrafo II del citado artículo determina entre las atribuciones de la AFCCOP la administración del Registro Estatal de Cooperativas, así como el otorgar, revocar y cancelar el registro de la personalidad jurídica de las cooperativas entre estas las mineras.



Handwritten signature/initials



**FOTOCOPIA LEGALIZADA**  
Página 1 de 5



**AFCCOP**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y  
CONTROL DE COOPERATIVAS



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**AJAM**  
AUTORIDAD Jurisdiccional  
Administrativa MINERA

El artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas aprobado mediante Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, refiere que el Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la AFCCOP, asimismo el artículo 94 del mismo cuerpo normativo dispone entre las funciones del Director General Ejecutivo la suscripción de convenios de cooperación de interés institucional.

## 2.2. LEY N° 535 DE 28 DE MAYO DE 2014, DE MINERÍA Y METALURGIA

La Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia, tiene por objeto regular las actividades mineras metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos, procedimientos para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; disponiendo que las atribuciones de la jurisdicción administrativa minera, se encuentren conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

El Artículo 31 señala que de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado, uno de los actores productivos mineros del sector minero boliviano son las cooperativas mineras.

El Artículo 34 determina que las cooperativas mineras son instituciones sociales y económicas autogestionarias de interés social sin fines de lucro. Su fundamento constitutivo es la Ley General de Cooperativas y sus estatutos, sus actividades mineras se registrarán en la Ley de Minería y Metalurgia.

El Parágrafo I del Artículo 39 de la citada norma, dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, es una entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

El Parágrafo III del mismo Artículo determina que la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE tiene el rango de Director Ejecutivo Nacional quien ejerce la representación institucional de la AJAM.

### TERCERA: (OBJETO DEL CONVENIO)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto poner en vigencia mecanismos de coordinación para el intercambio de información y cooperación entre **LAS PARTES** con la finalidad de contar con información oportuna e inherente al cumplimiento de sus atribuciones y competencias establecidas en normativa vigente.

### CUARTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

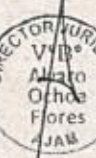
#### 1. De la AFCCOP:

- a. Proporcionar a la AJAM a través de un acceso en línea y/o un acceso controlado vía internet, información actualizada inherente a cooperativas mineras y multiactivas que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:
  - a. Correlativo de la Ficha o Certificado de Registro de la Personalidad Jurídica.

**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



Handwritten signature





**AFCCOP**  
ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE MINERÍA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**AJAM**  
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

- b. Vigencia de la Personalidad Jurídica.
  - c. Acto administrativo de la Homologación de Personalidad Jurídica.
  - b. Habilitar e inhabilitar usuarios y contraseñas, a los servidores públicos asignados por la Dirección Ejecutiva Nacional de la AJAM, mediante nota dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la AFCCOP.
  - c. Designar un punto focal, para atender en un plazo de tres (3) días hábiles vía correo electrónico el requerimiento de información adicional debidamente justificado por la AJAM, respecto a:
    - a. Miembros del Consejo de Administración y vigilancia.
    - b. Nómina de asociados.
    - c. Otros relacionados al objeto del presente convenio.
2. De la AJAM:
- a. Remitir en un plazo de tres (3) días hábiles vía correo electrónico el requerimiento de información debidamente justificado por la AFCCOP de cooperativas mineras o multiactivas que correspondan, respecto a:
    - i. Derechos mineros vigentes.
    - ii. Solicitudes de derechos mineros.
    - iii. Ubicación del área minera de solicitudes y de derechos mineros vigentes.
  - b. Atender solicitudes de información adicional realizadas por la AFCCOP debidamente justificado, a través del punto focal respecto a:
    - i. Ubicación georreferenciada del área.
    - ii. Estado de los trámites de solicitudes de derechos mineros.
    - iii. Otros relacionados al objeto del presente convenio.
  - c. Desarrollar herramientas informáticas que permitan el intercambio de información con la AFCCOP a través de un acceso controlado vía internet.

**QUINTA: (OBLIGACIONES CONJUNTAS)**

Son obligaciones de **LAS PARTES**:

1. Adoptar de manera coordinada y oportuna las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento del presente convenio.
2. Promover procesos de socialización a los servidores públicos respecto a las competencias de cada Entidad.
3. Designar puntos focales de contacto para las comunicaciones y cumplimiento del presente convenio.
4. Generar mecanismos de resguardo de la información para que los servidores públicos autorizados por **LAS PARTES** utilicen la información proporcionada única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente Convenio y en el cumplimiento de las funciones conferidas por Ley y de ninguna manera para fines personales o de otra índole.
5. Comunicar inmediatamente la desvinculación del servidor público responsable o designado para el acceso a la información de **LAS PARTES** a fin de proceder a dar de baja el usuario y contraseña del servidor público desvinculado y en su caso, habilitar a su reemplazo por otro designado por la entidad responsable.
6. Disponer de los medios necesarios para el desarrollo informático, implementación de mecanismos de conectividad, pruebas pertinentes y velar prioritariamente por la mantención de la interconexión y buen funcionamiento del servicio en línea implementado.



**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



**AFCOOP**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y  
CONTROL DE COOPERATIVAS



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**AJAM**  
AUTORIDAD Jurisdiccional  
Administrativa MINERA

**SEXTA: (CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN)**

**LAS PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad y seguridad de la información, los servidores públicos que tuvieran acceso a la información proporcionada por **LAS PARTES**, deben ser utilizada con carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, bajo alternativa de iniciar las acciones legales contra los autores y/o partícipes del hecho.

**SÉPTIMA: (RESPONSABILIDAD Y MECANISMOS DE INFORMACIÓN)**

Una vez suscrito el presente Convenio, los responsables del Área de Tecnología y sistemas de **LAS PARTES**, definirán e implementarán los mecanismos para el intercambio de información, conforme al objeto del presente convenio.

**OCTAVA: (VIGENCIA Y VALIDEZ)**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un periodo de validez de cinco (5) años, pudiendo prorrogarse automáticamente por un periodo similar, salvo que alguna de las partes comunique a la otra por escrito su intención de no prorrogarla, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del periodo correspondiente, o hasta que **LAS PARTES** decidan dar por resuelto el presente convenio de acuerdo a la Cláusula Novena.

**NOVENA: (DE LAS MODIFICACIONES)**

Los términos y condiciones del presente Convenio podrán ser modificados, únicamente a través de un Convenio Modificadorio, previa justificación técnica y legal de **LAS PARTES**, debiendo comunicar por lo menos con quince (15) días de anticipación de manera escrita su voluntad de realizar cambios al tenor del presente documento, las modificaciones surtirán efecto a partir de la suscripción de las mismas las cuales formarán parte del convenio original.

**DÉCIMA: (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá ser resuelto por una de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se comprometen **LAS PARTES** en el presente Convenio.
- b) Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- c) Por comunicación escrita de cualquiera de **LAS PARTES**, para no proseguir con los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- d) Por cumplimiento del plazo establecido, si no se solicitara su ampliación.

La resolución del presente Convenio será efectuada comunicando la decisión en forma escrita a la otra parte, con treinta (30) días calendario de anticipación.

Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución del mismo, continuarán hasta su conclusión.

**FOTOCOPIA LEGALIZADA**





**AFCCOOP**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**AJAM**  
AUTORIDAD Jurisdiccional  
Administrativa MINERA

**DÉCIMA PRIMERA: (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)**

Cualquier divergencia resultante de la aplicación del presente Convenio será resuelta por **LAS PARTES** de común acuerdo, en el marco de la coordinación interinstitucional y la buena fe, acordando utilizar el diálogo y la conciliación interna a fin de procurar una solución.

**DÉCIMA SEGUNDA: (DE LA CONFORMIDAD)**

**LAS PARTES** expresan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las Cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo el mismo en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 01 de noviembre de 2024.

Heriberto Erik Ariñez Bazzan  
**DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL**  
**AUTORIDAD JURISDICCIONAL**  
**ADMINISTRATIVA MINERA**  
(AJAM)

Alejandro Ajata Cachaca  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y**  
**CONTROL DE COOPERATIVAS**  
(AFCCOOP)

**FOTOCOPIA LEGALIZADA**

La presente fotocopia a Fe..... es copia fiel del original, por lo que se legaliza en cumplimiento del Artículo 1371 del Código Civil

24 DIC 2024

**DIRECCIÓN JURIDICA**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS**  
**AFCCOOP**

9902  
Abg. Erick Gonzalo Flores Zenteno  
**DIRECTOR JURIDICO**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**  
**DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"**

Abg. Carlos Daniel Molino de Juncos  
**TÉCNICO III - APOYO JURÍDICO**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**  
**DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"**

